



ORDENANZA N° 826/2025

VISTO: Que es necesario incorporar al Código Tributario Municipal como nuevo Título XVII, en reemplazo del Título “*Pesas y Medidas*”, actualmente sin aplicación práctica, el Aporte Municipal Específico para la Salud (AMES).

CONSIDERNADO: Que la creación del AMES responde a la necesidad de sostener y fortalecer el financiamiento del sistema de salud pública municipal mediante un mecanismo de carácter impositivo, de base amplia y reparto equitativo, determinado sobre tributos municipales existentes y con afectación específica a un fondo sanitario, sin generar contraprestación individual alguna, de manera tal que se garantice un funcionamiento continuo, una adecuada atención de la población y el cumplimiento de las funciones asistenciales, preventivas y sociales que se prestan a la comunidad.

Que el Centro de Salud Municipal constituye el principal efector de salud de Charras, con cobertura local, y su financiamiento recae fundamentalmente sobre los recursos propios del Municipio, resultando necesario establecer un mecanismo impositivo que contribuya a su mantenimiento sin generar contraprestación individual.

Debido a las competencias municipales para la adopción de los instrumentos tributarios de alcance general que aseguren la equidad contributiva, la previsibilidad de los recursos y la suficiencia financiera para atender las obligaciones inherentes a la prestación del servicio público de salud, la creación del Aporte Municipal Específico para la Salud (AMES) adquiere especial fundamentación en la necesidad de contar con un sobrecargo aplicable sobre tributos municipales ya existentes, de carácter impositivo y no contraprestacional, cuyo producido se afectará al Fondo de Sostenibilidad del Sistema de Salud.

Que el AMES no constituye una tasa ni un precio público, sino un impuesto complementario que se determina junto con los tributos base previstos en el Código Tributario Municipal, y cuya liquidación se realizará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria Anual.

Que de esta manera, con la implementación de este instrumento tributario se permitirá disponer de un fondo estable y de aplicación específica al sistema sanitario local, sin



generar cargas desproporcionadas sobre los contribuyentes, dado que se aplica sobre tributos ya existentes y de percepción regular.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 826/2025:**

Creación del “Aporte Municipal Específico para la Salud”

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el “Aporte Municipal Específico para la Salud (AMES)” como tributo de carácter impositivo, general e impersonal, destinado al sostenimiento del sistema de Salud Pública Municipal, sin generar contraprestación individual ni derecho alguno a prestación sanitaria determinada.

ARTÍCULO 2º: REEMPLÁZASE el Título XVII denominado “*Derechos de Inspección y Contrastes de Pesas y Medidas*” del Código Tributario de la Municipalidad de Charras, por el siguiente:

TÍTULO XVII

APORTE MUNICIPAL ESPECÍFICO PARA LA SALUD (AMES)

Capítulo 1 – Hecho imponible. Alcance

Artículo 354º.- Hecho imponible. El Aporte Municipal Específico para la Salud (AMES) se configura como un tributo de carácter impositivo, general e impersonal, aplicable como un sobrecargo sobre tributos municipales ya existentes. El hecho imponible se perfecciona simultáneamente con el hecho imponible de los tributos sobre los cuales se aplique, sin que se genere

contraprestación individual ni derecho alguno a una prestación sanitaria determinada.

Artículo 355°.- Alcance. *El AMES se aplicará sobre los importes determinados de los tributos base que la Ordenanza Tarifaria Anual disponga, los cuales podrán comprender, como mínimo la:*

- a) Contribución que inciden sobre los inmuebles*
- b) Contribución que incide sobre el comercio, industria y servicios*
- c) Contribución que incide sobre los servicios sanitarios de agua, cloacas y desagües pluviales*
- d) Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares*

La Ordenanza Tarifaria Anual podrá incorporar o excluir otros tributos base sobre los cuales recaiga el presente aporte.

Capítulo 2 – Base imponible. Determinación del AMES

Artículo 356°.- Base imponible. *La base imponible del AMES estará constituida por los importes determinados de los tributos base sobre los cuales recaiga el presente aporte, netos de otros sobrecargos, aportes o contribuciones específicas que incidan sobre los mismos.*

Artículo 357°.- Determinación del valor del AMES. *El importe a ingresar se establecerá aplicando sobre la base imponible los porcentajes, alícuotas, montos fijos o fórmulas que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, pudiendo ésta fijar distintos valores según el tipo de tributo base, la categoría del contribuyente o el destino específico del inmueble o actividad alcanzada.*



Capítulo 3 – Contribuyentes

Artículo 358°.- Contribuyentes. Son contribuyentes del AMES los mismos sujetos obligados al pago de los tributos base sobre los cuales se aplica el aporte, en las mismas condiciones, oportunidades y modalidades previstas para dichos tributos.

Artículo 359°.- Responsables solidarios. Los responsables por deuda ajena y los agentes de retención, percepción o información designados por la Administración Municipal en los tributos base, tendrán igual carácter respecto del AMES, respondiendo solidariamente por su ingreso y cumplimiento.

Capítulo 4 – Liquidación, percepción y destino de los fondos

Artículo 359 BIS.- Liquidación y percepción. El AMES será liquidado y percibido conjuntamente con los tributos base determinados por el presente Código o los que, en su caso, incorpore o excluya la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicándose los mismos procedimientos, vencimientos, formas de pago, mecanismos de gestión y normas de ejecución fiscal establecidos para dichos gravámenes.

Artículo 359 TER.- Afectación específica. La recaudación proveniente del AMES se afectará exclusivamente a la atención, sostenimiento, mantenimiento, ampliación, modernización o mejora de los servicios y programas municipales de salud, incluyendo toda acción directa o indirecta vinculada a la protección, promoción y recuperación de la salud de la población.

Artículo 359 QUATER.- Administración del fondo. La administración, control y destino del Fondo Municipal de Sostenimiento del Sistema de Salud estarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual podrá, mediante decreto, encomendar su gestión o administración parcial a comisiones, consejos, entidades o instituciones que determine, sin que ello implique modificación del

presente Código. En todos los casos deberá garantizarse la aplicación exclusiva de los recursos a los fines previstos en el presente Título y la correspondiente rendición de cuentas ante el Concejo Deliberante.

Artículo 359 QUINQUIES.- Reglamentación. *En caso de resultar necesario, la reglamentación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Título serán de competencia exclusiva del Organismo Fiscal Municipal, el cual podrá dictar normas complementarias y operativas para su aplicación y percepción, sin alterar la naturaleza ni el alcance del tributo.*

Capítulo 6 – Exenciones

Artículo 359 SEXIES.- Exenciones. *El AMES no admitirá exenciones, reducciones ni bonificaciones, salvo cuando correspondan a los mismos sujetos o hechos alcanzados por exenciones establecidas para los tributos base sobre los cuales recaiga el presente aporte, o cuando la Ordenanza Tarifaria Anual disponga expresamente su aplicación.*

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRASE como nuevo inciso w) del Artículo 23 del Libro Primero, Título II – Sujeto Activo, Capítulo I – Organismo Fiscal, del Código Tributario Municipal, el siguiente texto:

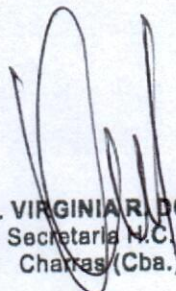
- w) *Ejercer el control técnico y la verificación vinculados al Derecho de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas en el ámbito del ejido municipal, respecto de pesas, medidas, instrumentos y equipos de medición utilizados en actividades comerciales, industriales o de servicios, cuando ello sea necesario para resguardar el interés público, la equidad en las transacciones y la seguridad de los consumidores. La Ordenanza Tarifaria Anual podrá fijar, en su caso, los valores a percibir por tales controles o disponer su exención total o parcial.*



Honorable
Concejo
Deliberante
Charras

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y las incorporaciones efectuadas al Código Tributario Municipal entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.



Dra. VIRGINIA R. DOBLA
Secretaria H.C.D.
Charras (Cba.)



Sr. NICOLAS CHAVEZ FERRERO
Concejal
Presidente H.C.D.
Charras (Cba.)